

(LIII) Conclusión relativa al carácter civil y humanitario del asilo

El Comité Ejecutivo,

Gravemente preocupado todavía por los constantes casos de ataques militares o armados y de otras amenazas para la seguridad de los refugiados, incluidas la infiltración y la presencia de elementos armados en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados¹,

Recordando las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los refugiados, la normativa internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Recordando su Conclusión N° 27 (XXXIII) y su Conclusión N° 32 (XXXIV) sobre los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otros lugares; su Conclusión N° 72 (XLIV) relativa a la seguridad personal de los refugiados, su Conclusión N° 48 (XXXVIII) relativa a los ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados, su Conclusión N° 47 (XXXVIII) y su Conclusión No 84 (XLVII) sobre los niños y adolescentes refugiados, así como la Conclusión N° 64 (XLI) relativa las mujeres refugiadas y la protección internacional,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/RES/1208 (1998) y S/RES/1296 (2000), y los dos informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la protección de los civiles en los conflictos armados², y *observando* en particular las recomendaciones que en ellos se formulan respecto a la mejora de la seguridad en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados,

Acogiendo con beneplácito el debate que tuvo lugar sobre el carácter civil del asilo en el marco de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional³,

Tomando nota de que se han celebrado recientemente varias reuniones internacionales encaminadas a determinar estrategias operacionales eficaces para mantener el carácter civil y humanitario del asilo⁴,

¹ A los efectos de la presente Conclusión, la expresión "elementos armados" se utiliza de manera genérica en un contexto de refugiados que engloba tanto a los combatientes como a los civiles con armas. Del mismo modo, a los efectos de la presente Conclusión, el término "combatientes" engloba a las personas que participan activamente en hostilidades, tanto en los conflictos armados internacionales como no internacionales, que hayan entrado en un país de asilo.

² S/1999/957 y S/2001/331.

³ EC/GC/01/8/Rev.1.

⁴ Taller sobre el potencial de la policía internacional en la seguridad de los campamentos de refugiados, celebrado en Ottawa (Canadá), en marzo de 2001; Simposio regional sobre el mantenimiento del carácter civil y humanitario de la condición de refugiado, los campamentos y otros lugares de instalación de refugiados, celebrado en Pretoria

Reiterando que los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados deben tener carácter exclusivamente civil y humanitario, que la concesión de asilo es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado, como se afirma en la Convención de la Organización de la Unidad Africana que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de África, de 1969, y en diversas conclusiones del Comité Ejecutivo, y que todos los agentes, incluidos los propios refugiados, tienen la obligación de cooperar para garantizar el carácter pacífico y humanitario de los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

Reconociendo que la presencia de elementos armados en los campamentos o zonas de asentamiento de refugiados, el reclutamiento y adiestramiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, el uso de esos campamentos, cuya finalidad es dar alojamiento a las poblaciones de refugiados por motivos puramente humanitarios, para el internamiento de prisioneros de guerra, así como otras formas de explotación de las situaciones de refugiados con el propósito de promover objetivos militares, pueden exponer a los refugiados, especialmente a las mujeres y los niños, a graves peligros físicos, impedir la puesta en práctica de soluciones duraderas, en particular la repatriación voluntaria, aunque también la integración local, poner en peligro el carácter civil y humanitario del asilo y suponer una amenaza para la seguridad nacional de los Estados y para las relaciones interestatales,

Reconociendo las necesidades especiales de protección de los niños y adolescentes refugiados, que, especialmente cuando viven en campamentos en los que los refugiados están mezclados con elementos armados, son particularmente vulnerables al reclutamiento por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados,

Reafirmando la importancia de que los Estados, el ACNUR y otros agentes pertinentes integren de manera holística las cuestiones de seguridad en la administración de los campamentos de refugiados desde el inicio de una situación de emergencia provocada por la llegada de refugiados,

a) *Reconoce* que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo, entre otras cosas, no escatimando esfuerzos para situar los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados a una distancia razonable de la frontera, manteniendo el orden público, restringiendo la entrada de armas en los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados, impidiendo que se utilicen como lugar de internamiento de prisioneros de guerra, así como desarmando a los elementos armados, e identificando, separando e internando a los combatientes;

b) *Insta* a los Estados que acojan refugiados a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados impidiendo que se utilicen para propósitos que sean incompatibles con su carácter civil;

c) *Recomienda* que las medidas adoptadas por los Estados para garantizar el respeto del carácter civil y humanitario del asilo se rijan, entre otros, por los siguientes principios:

- i) Deben respetarse en todo momento el derecho a solicitar asilo y el principio fundamental de la no devolución;

(Sudáfrica), en febrero de 2001; Seminario internacional sobre el examen de la función de los militares en la seguridad de los campamentos de refugiados, celebrado en Oxford (Reino Unido), en julio de 2001.

- ii) Deben adoptarse lo antes posible medidas para desarmar a los elementos armados y para identificar, separar e internar a los combatientes, preferentemente en el punto de entrada o en el primer centro de recepción o tránsito de los recién llegados;
- iii) A fin de facilitar la pronta identificación y separación de los combatientes el registro de los recién llegados debe llevarse a cabo mediante un cuidadoso proceso de selección;
- iv) Los campamentos y zonas de asentamiento de refugiados deben contar con dispositivos de seguridad adecuados para impedir su infiltración por elementos armados y fortalecer el orden público;
- v) Una vez identificados, desarmados y separados de la población de refugiados, los combatientes deben ser internados en un lugar seguro lejos de la frontera;
- vi) Si la concesión de la condición de refugiado se basa en una determinación colectiva, los familiares civiles de los combatientes deben ser tratados como refugiados y no deben ser internados con éstos;
- vii) No debe considerarse a los combatientes como solicitantes de asilo hasta que las autoridades hayan establecido dentro de un plazo razonable que han renunciado sincera y permanentemente a las actividades militares; y una vez comprobado este particular, habrá que establecer procedimientos especiales para determinar individualmente la condición de refugiado a fin de cerciorarse de que las personas que solicitan asilo cumplen los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado; durante el proceso de determinación de la condición de refugiado, habrá de prestarse la máxima atención al artículo 1 F de la Convención de 1951 a fin de evitar que quienes no merezcan la protección internacional abusen del sistema de asilo;
- viii) Los ex niños soldados deben beneficiarse de medidas especiales de protección y asistencia, en particular en lo que se refiere a su desmovilización y rehabilitación;
- ix) En caso necesario, los Estados de acogida deben formular, con asistencia del ACNUR, directrices operacionales en el contexto de la determinación colectiva a fin de excluir a las personas que no merezcan la protección internacional que se brinda al refugiado;

d) En relación con el apartado b) *supra*, *exhorta* al ACNUR a que convoque una reunión de expertos que contribuya a la formulación de medidas para el desarme de los elementos armados y la identificación, separación e internamiento de los combatientes, incluido el esclarecimiento de los procedimientos y normas pertinentes, en consulta con los Estados, las entidades y organismos de la Secretaría de las Naciones Unidas y las organizaciones interesadas, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, e informe al Comité Ejecutivo de los progresos realizados;

e) *Pide* a los Estados que velen por que se tomen medidas para impedir el reclutamiento de refugiados, en particular de niños, por fuerzas armadas gubernamentales o grupos armados organizados, teniendo en cuenta asimismo que los niños no acompañados y separados son más vulnerables al reclutamiento que otros niños;

f) *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales pertinentes, conforme a sus respectivos mandatos, así como a la comunidad internacional en general, a que movilicen recursos suficientes para facilitar apoyo y asistencia a los Estados de acogida en el

mantenimiento del carácter civil y humanitario del asilo, con arreglo a los principios de la solidaridad y la cooperación internacionales y de la distribución de la carga y la responsabilidad;

g) *Exhorta* al ACNUR y al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas a que mejoren su colaboración en todos los aspectos de este complejo asunto y, cuando proceda, a que desplieguen, con el consentimiento de los Estados de acogida, equipos multidisciplinarios de evaluación en las zonas donde esté surgiendo una crisis a fin de aclarar la situación sobre el terreno, evaluar el riesgo para la seguridad de las poblaciones de refugiados y estudiar las respuestas prácticas apropiadas;

h) *Exhorta* al ACNUR a que estudie el modo de desarrollar, en consulta con los asociados pertinentes, su propia capacidad institucional para hacer frente a la inseguridad en los campamentos de refugiados, entre otras cosas, ayudando a los Estados a garantizar la seguridad física y la dignidad de los refugiados y aprovechando, cuando proceda, sus conocimientos técnicos en materia de protección y operaciones.